

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El Ayuntamiento deberá presentar al solicitar —una vez terminadas las obras— su reconocimiento definitivo un nuevo estudio de tarifas, teniendo en cuenta todas las observaciones anunciadas y acompañando a las mismas el proyecto completo con todas las instalaciones a realizar en el abastecimiento.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental tomará muestras de agua en el momento de practicar el reconocimiento final de las obras y mandará hacer, por cuenta del Ayuntamiento petionario, los oportunos análisis químico y bacteriológico de las mismas, que se acompañará al acta que se levante, con informe del Ingeniero encargado, de cuyo resultado se deducirá la posible necesidad de una instalación depuradora.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. El Ayuntamiento petionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada referente al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de acondicionamiento, mejora y ensanche de los kilómetros 0 al 12,5 de la carretera local GR-451, de Puente de Orgiva a Puente de Vélez Benaudalla, en término municipal de Vélez Benaudalla

Visto lo actuado en el período de información pública de este expediente.

Resultando:

1.º Que en el diario «Ideals», de Granada, número 9.437, de 15 de enero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 12, de 16 de enero de 1963, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 23 de enero de 1963, se publicó anuncio de información pública, remitiéndose también a la Alcaldía de Vélez Benaudalla.

2.º Que con fecha 6 de febrero de 1963 la Alcaldía de Vélez Benaudalla remite dos escritos de reclamación presentados ante la misma. En el primero de ellos, don Antonio Fernández García solicita el abono de los terrenos ocupados y de las plantas

arrancadas y que se construya el camino de acceso a la finca. En el segundo, don Antonio López Castillo solicita sean retiradas las piedras caídas sobre la parcela y se dé riego a la misma.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y el informe de la Abogacía del Estado

Considerando:

1.º Que se han cumplido los trámites legales.

2.º Que las reclamaciones formuladas por don Antonio Fernández García y don Antonio López Castillo no se oponen a la necesidad de ocupación, sino que hacen referencia a la indemnización de daños ya causados y al restablecimiento de accesos y riegos, es decir, que se trata de reclamaciones que habrán de ser tenidas en cuenta en el justiprecio y en la ejecución de las obras,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

2.º Ratificar la relación de interesados.

3.º Admitir las reclamaciones formuladas por don Antonio Fernández García y don Antonio López Castillo, a los solos efectos de inclusión en el justiprecio de la indemnización por daños causados y de restablecimiento de accesos y riegos al ejecutarse las obras de acondicionamiento.

Granada, 12 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.867.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Santander referente al expediente de expropiación forzosa incoado para la de los bienes o derechos que en el término municipal de Puente Viego es preciso ocupar con motivo de las obras de «Construcción de un aparcamiento», punto kilométrico 387 de la carretera nacional de Burgos a Santander (tramo de Puente Viego).

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de los bienes o derechos que en el término municipal de Puente Viego es preciso ocupar con motivo de las obras de «Construcción de un aparcamiento», punto kilométrico 387 de la carretera nacional de Burgos a Santander (tramo de Puente Viego):

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «Alerta» y «Boletín Oficial» de la provincia de 14 y 28 de diciembre de 1962, respectivamente, y «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1963;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver la necesidad de ocupación.

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias y de aplicación al caso presente,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere al artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionado, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Puente Viego, conforme a la relación que en su día se publicó.

Segundo.—Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico «El Diario Montañés», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viego, debiendo ser notificado por dicha Alcaldía a los interesados, advirtiéndoles que la fecha inicial del expediente expropiatorio —de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley y 20 del Reglamento— es la de 12 de marzo de 1963, y que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.749.